



Núm. 1.760

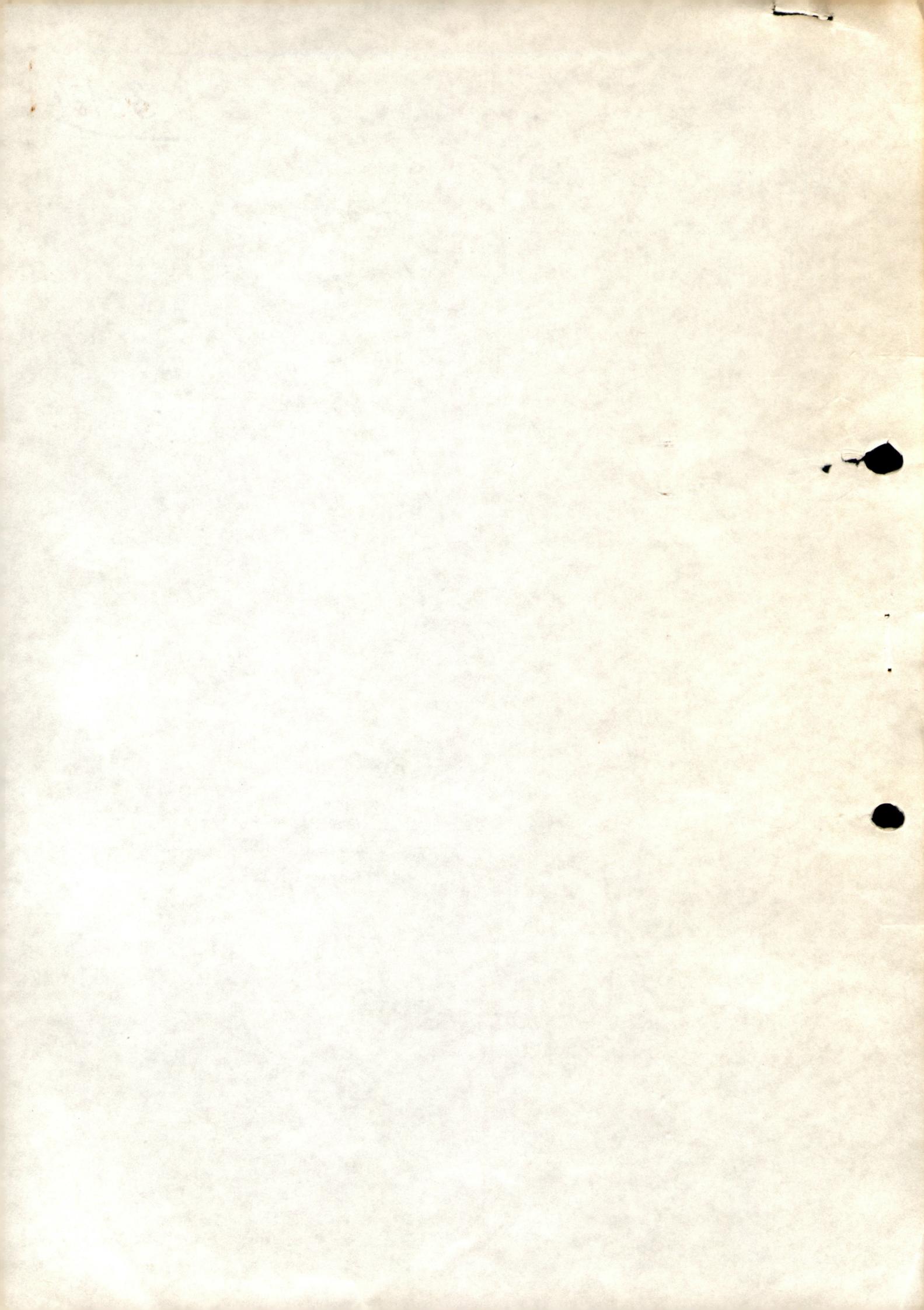
3-184

SANTIAGO BOTAS PREGO

NOTARIO

Orense

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación Deportiva "CLUB CAFE REAL", autorizada el 2 de setiembre de 1.986.





CLASE 8.a



007684803



ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL CLUB.-

=====

C A P I T U L O 1.-

NORMAS GENERALES.-

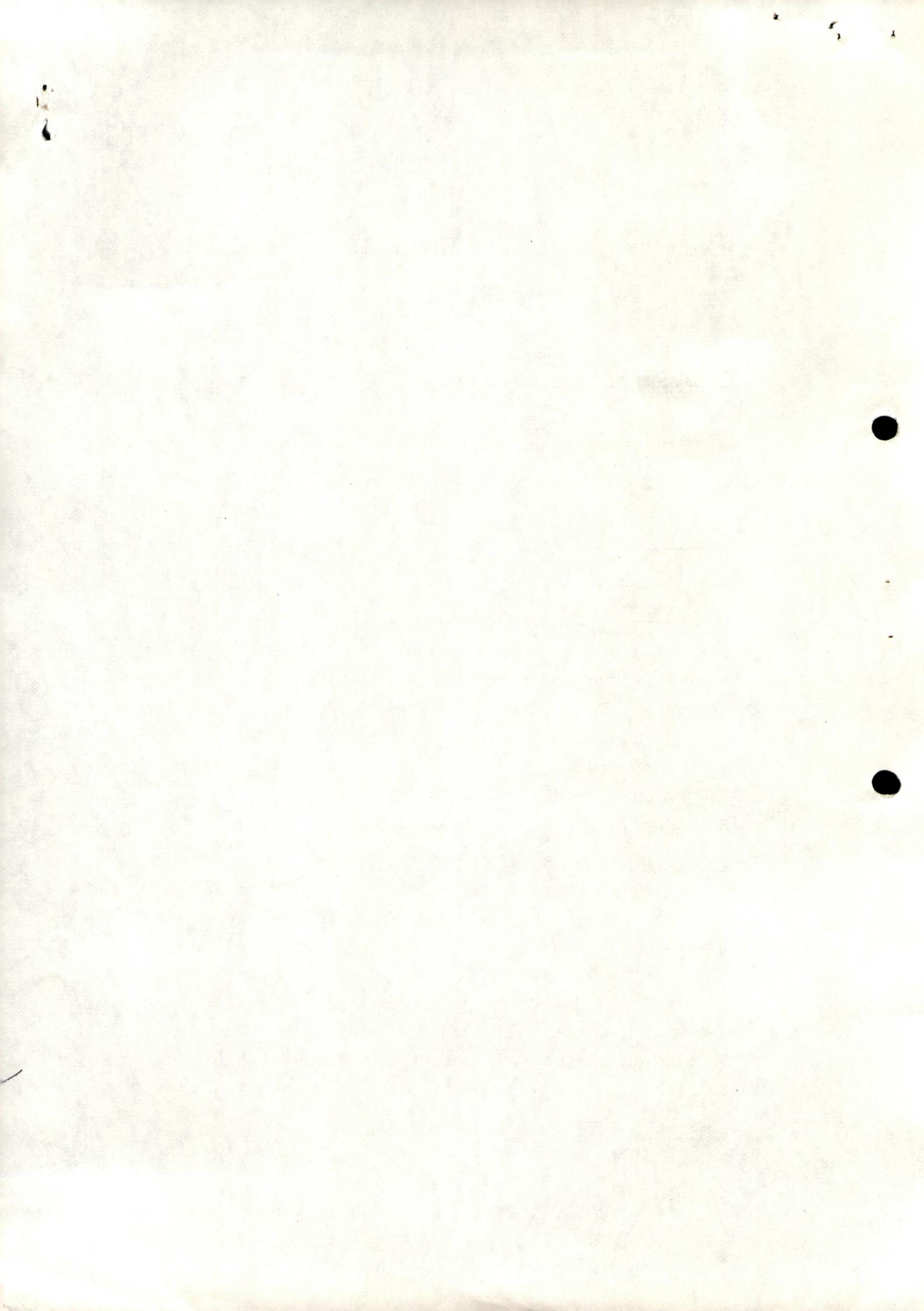
- Artículo 1º.- El Club "CAFE REAL" , es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad/ de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la -- práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de/ lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento,/ a principios democráticos y estando sometido a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

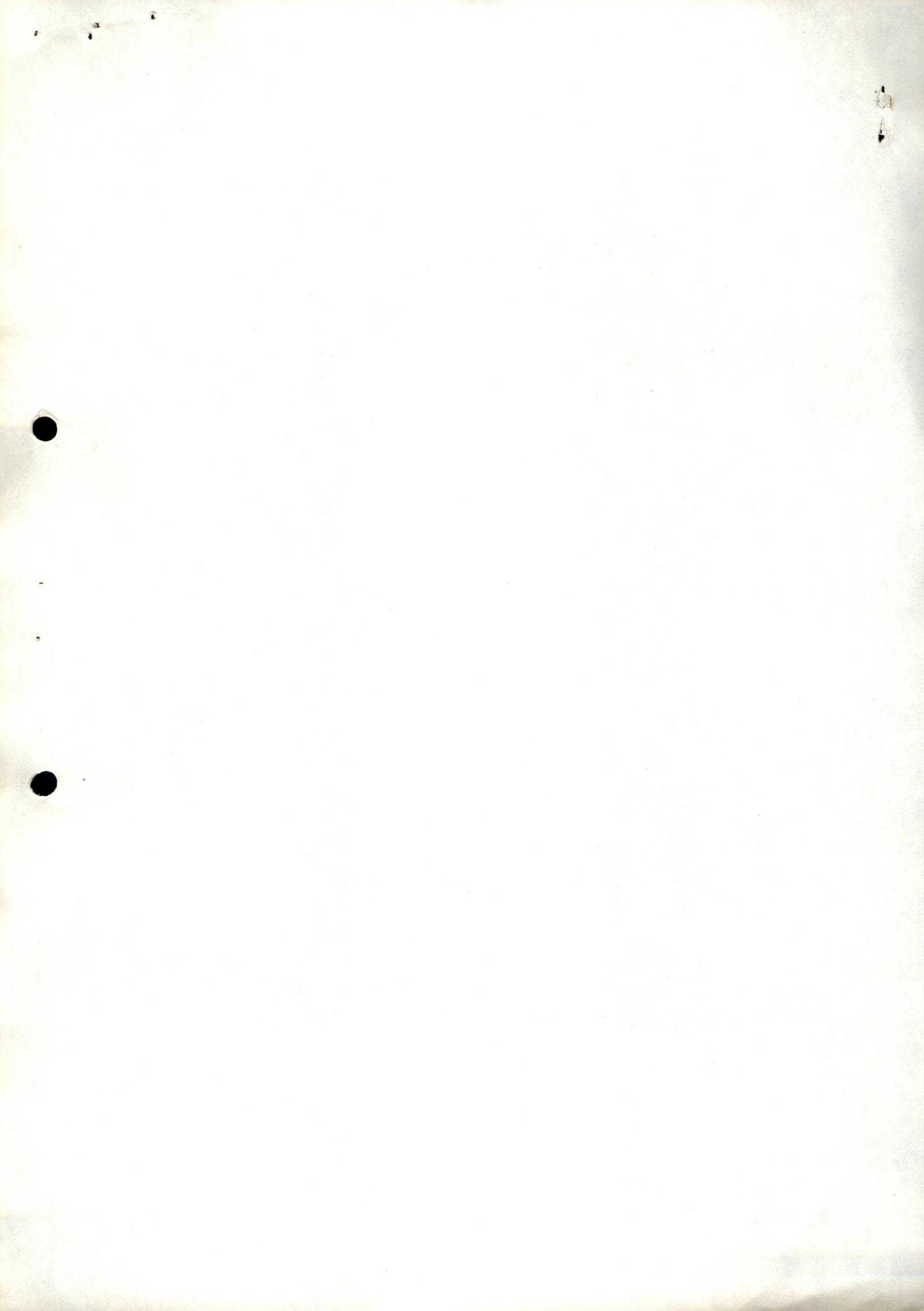
- Artículo 2º.- El Club "CAFE REAL" , practi- cará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se/ afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá/ éstos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Su- perior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Es- pañolas.

- Artículo 3º.- El Club "CAFE REAL" , se so- mete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con - las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los -





posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club " CAFE REAL" , podrá gravar y/ enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
- 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción/ o mejora de bienes de la misma naturaleza.

- Artículo 4º.- El domicilio social se fija en ORENSE Calle CORONEL CEANO nº 5 , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club " CAFE REAL" , también podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.



CLASE 8^a



0D7684804



AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club "CAFE REAL" para la práctica y fomento de sus actividades/físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O II.-

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

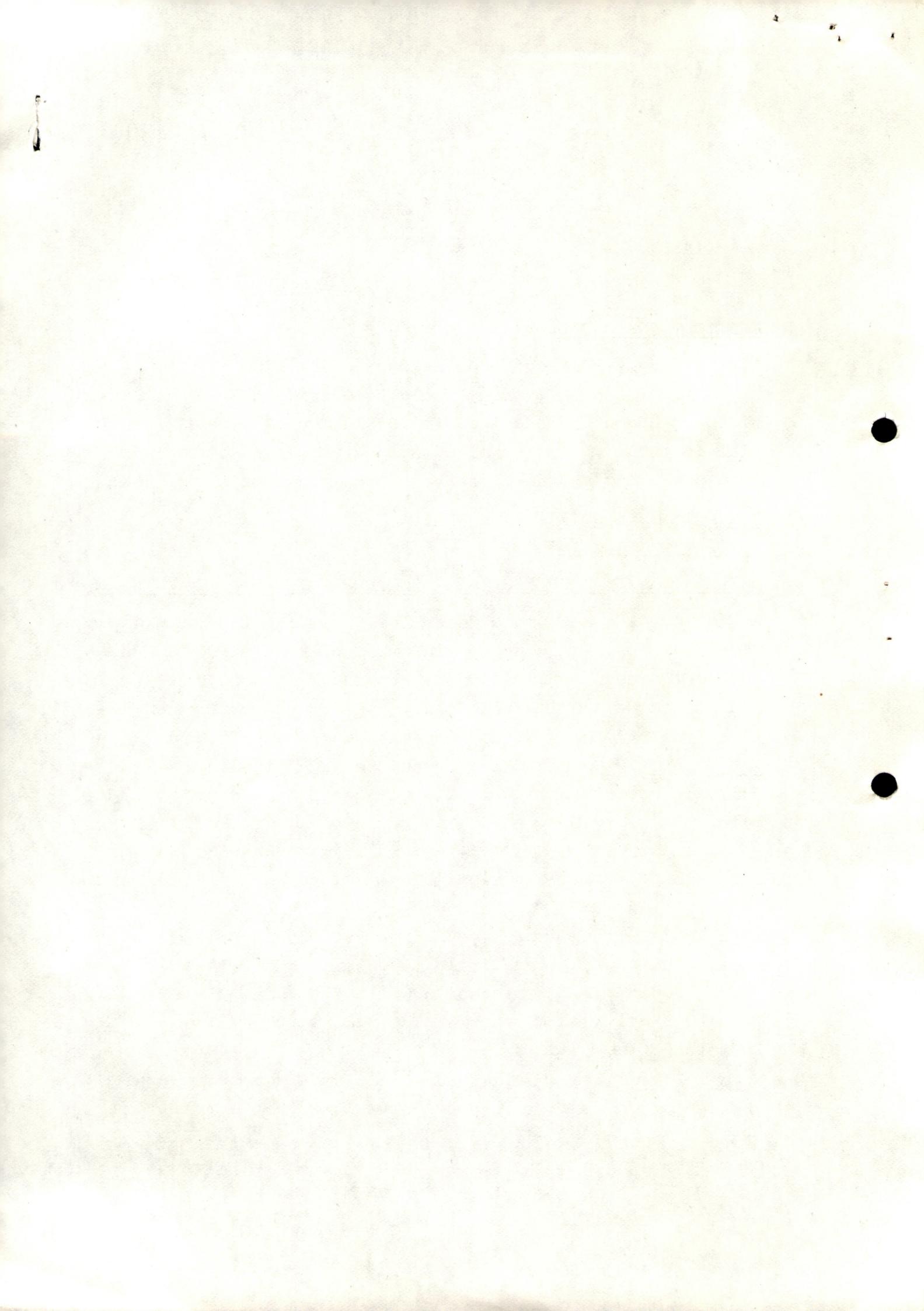
Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta/Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de -- las siguientes clases: De número, juveniles y de Honor.

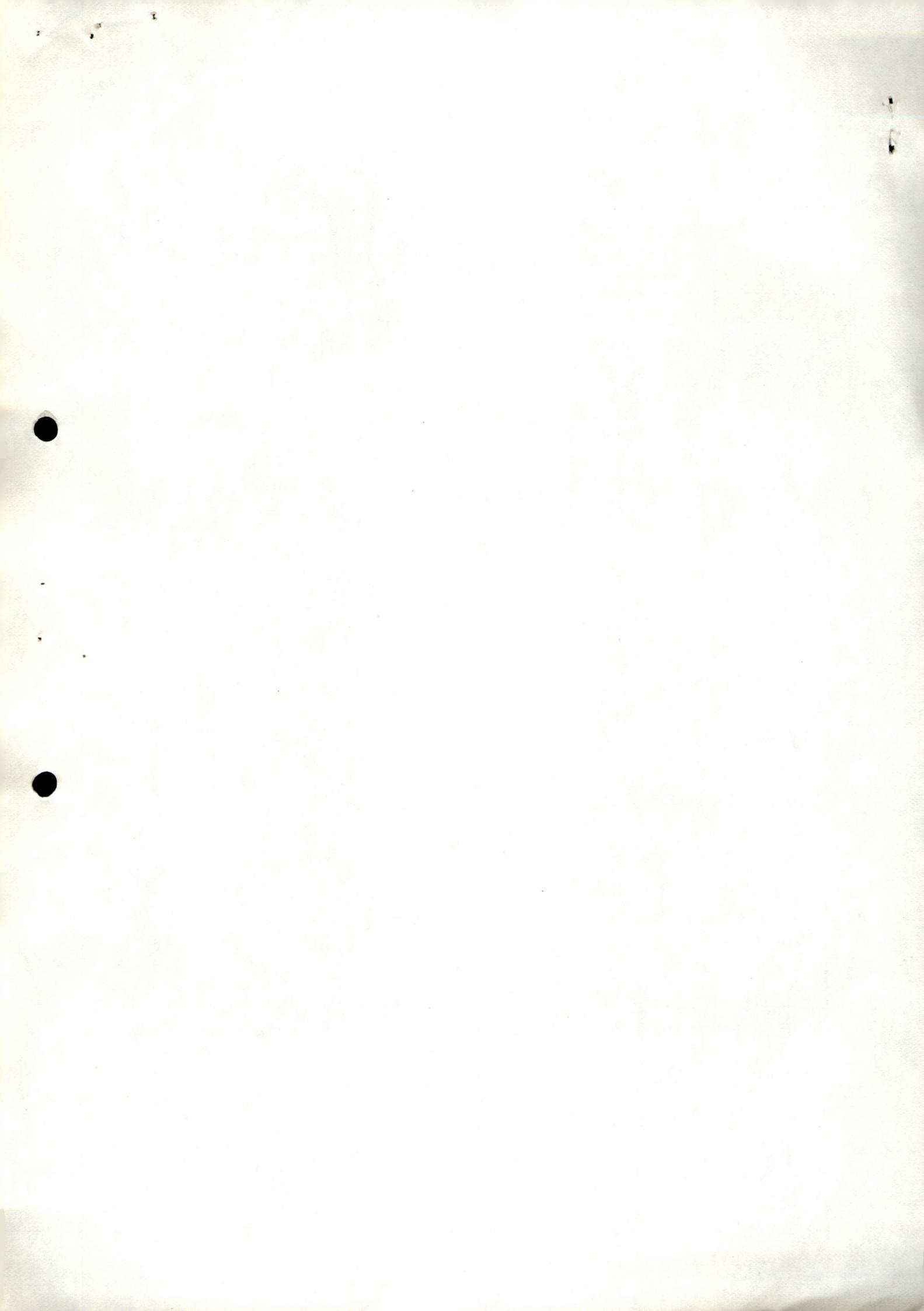
Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, se rán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.





Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuestos en la ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sosténimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.



0D7684805

CLASE 8.a



C A P I T U L O III.-

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club "CAFE REAL", son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrado por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil/ podrán intervenir todos ellos directamente.

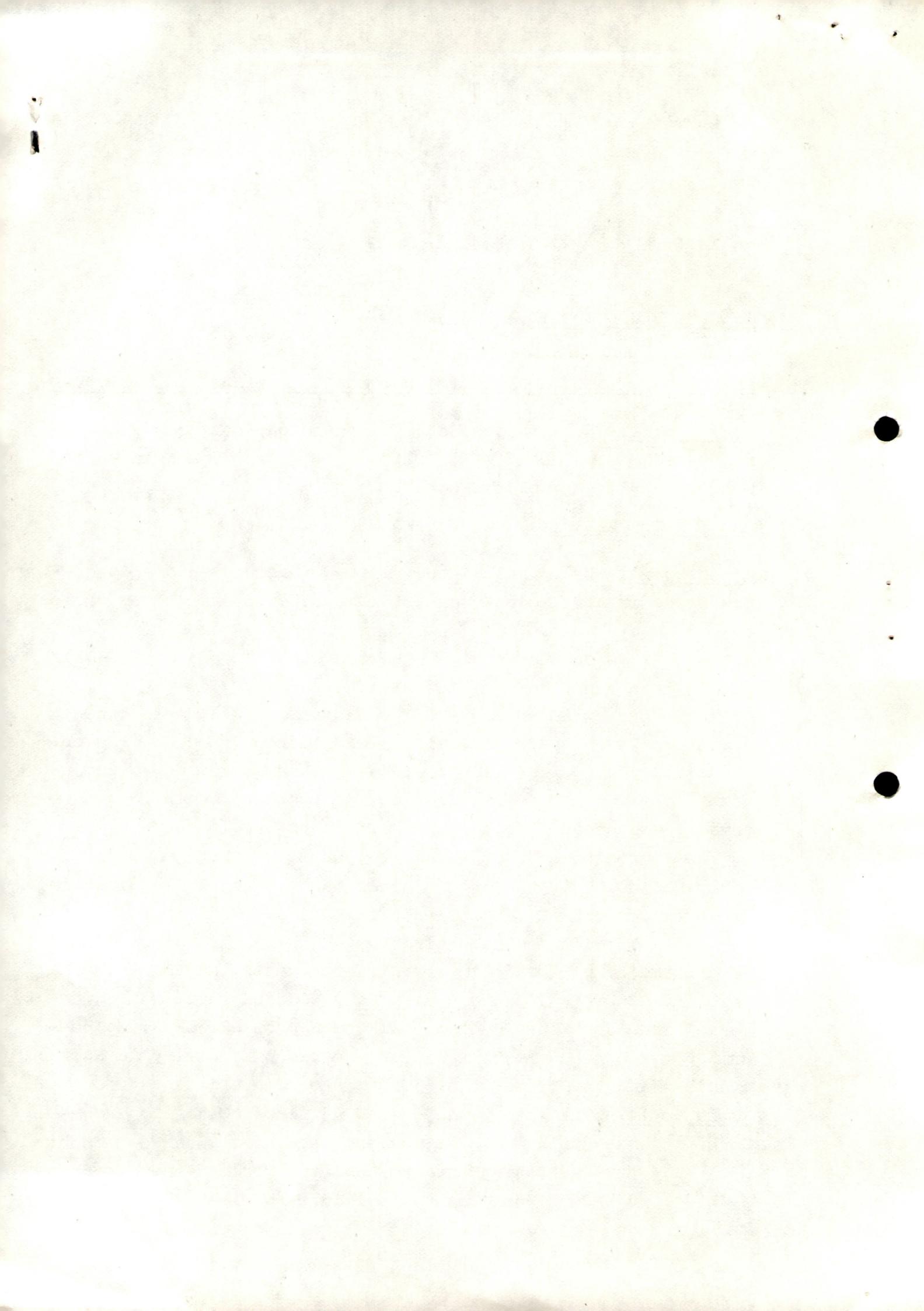
Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

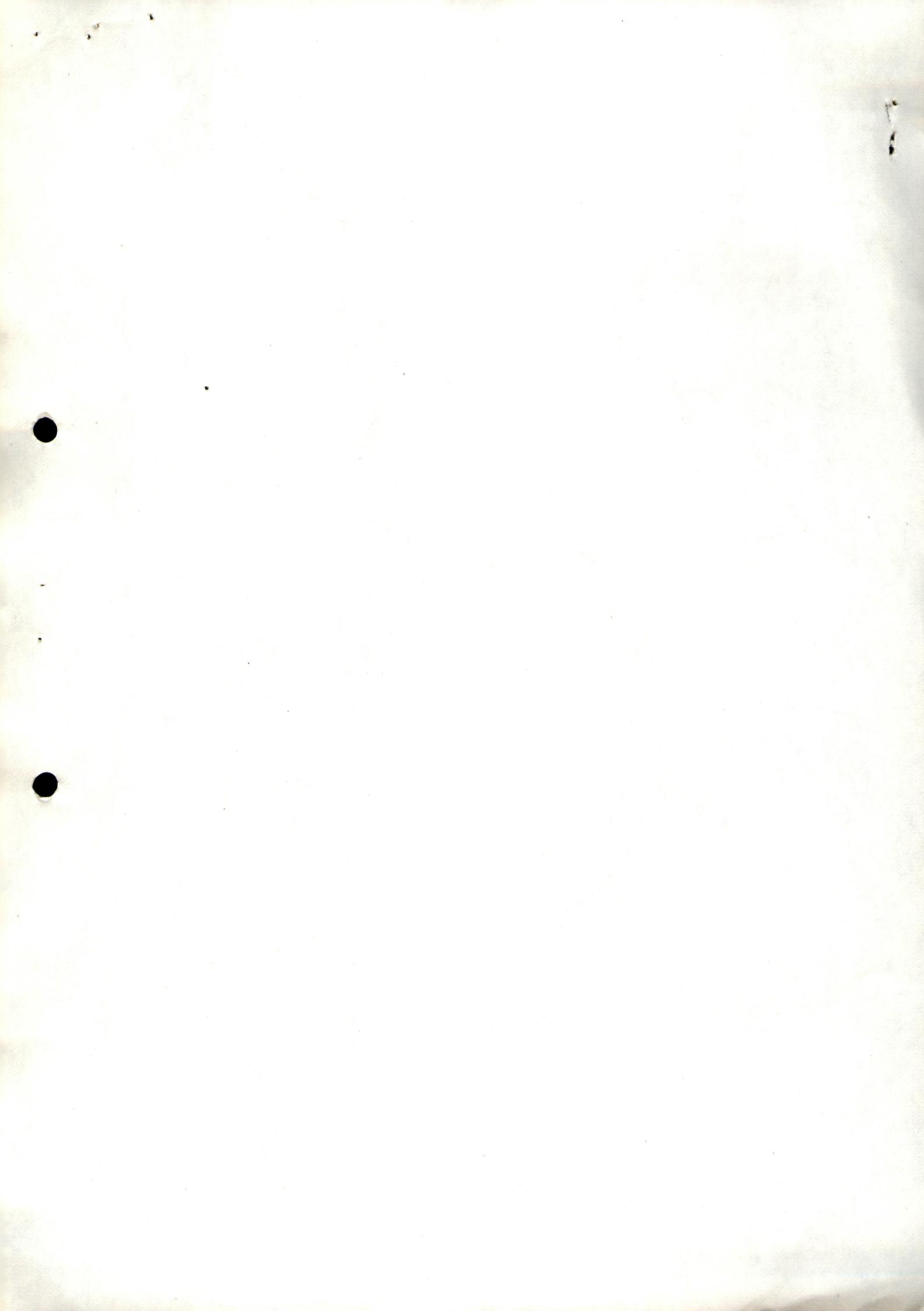
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarios, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de --- Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.





- 2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
- 3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En Segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en Tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario/ al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
- 2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos/ representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 17.-

- 1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club.



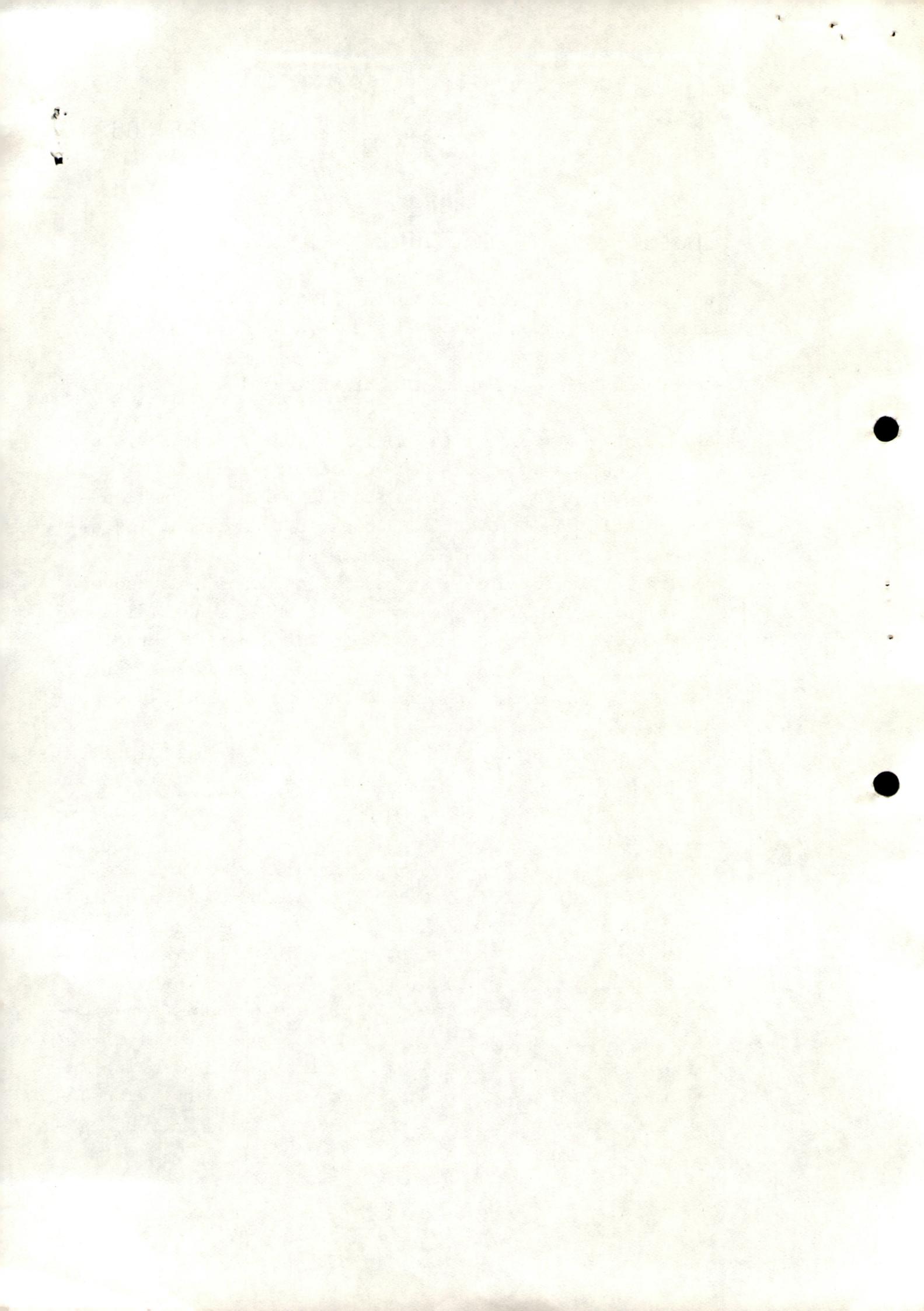
CLASE 8^a

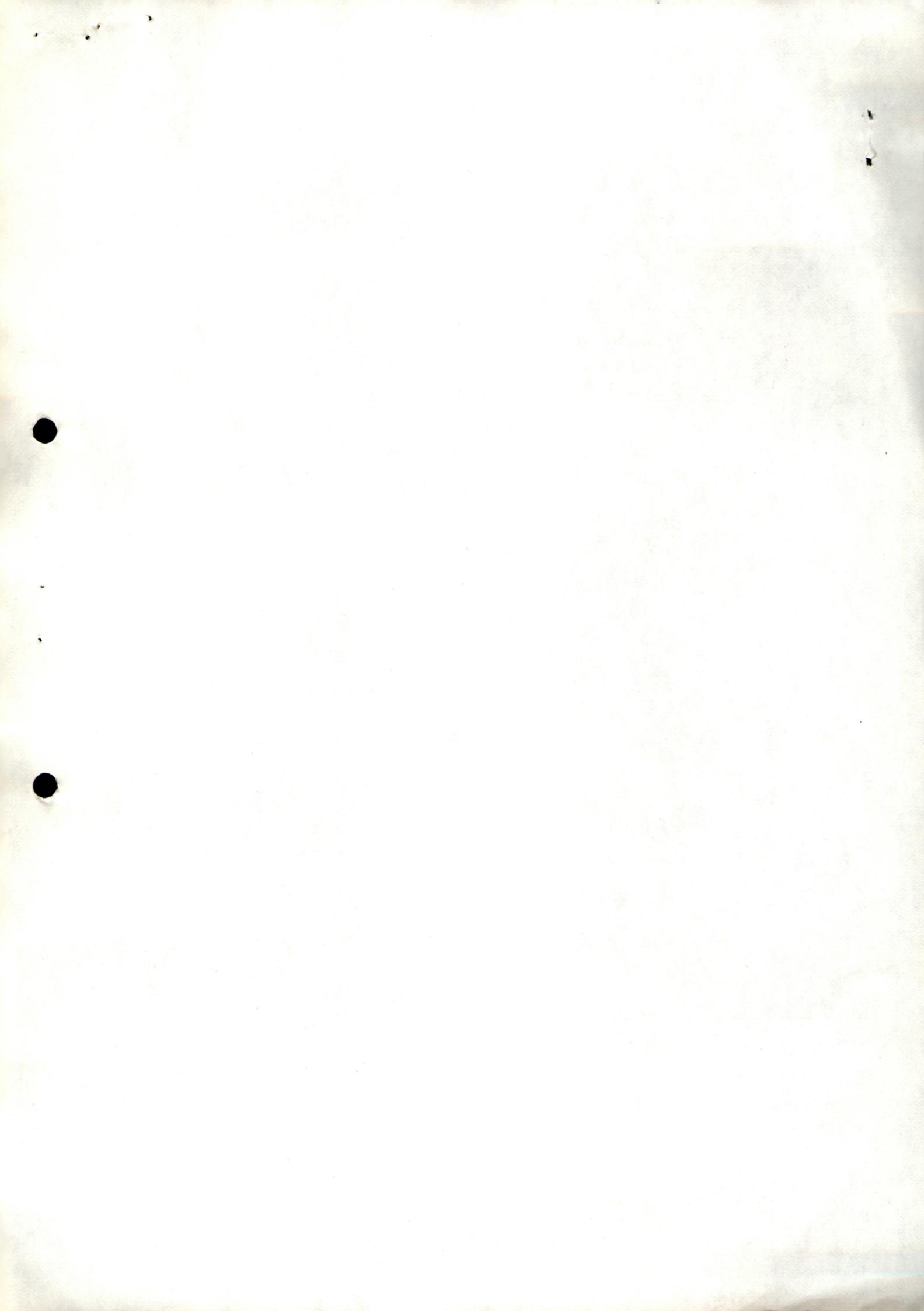


actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los/ acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/ la Junta Directiva.

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así/ como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea -- General cuando lo estime necesario, cumpliendo los a-- cuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos/ socios, así como proponer a la Asamblea General las cuo-- tas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las ta-- rifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades -- del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar/ las(normas) Memorias anual de la Sociedad, y en general aplicar todas las medidas deportivas económicas y admi-- nistrativas precisas para el fomento y desarrollo del - deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuan-- tía no excede del 20 por 100 del presupuesto del Club,/ no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Ex-- traordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada - para proveer sobre todo en particular exclusivamente hasta - dicho límite.





Artículo 18.-

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2.- Será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.
A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptados.

EL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto -equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.



CLASE 8.a

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos/serán reelegibles.

Artículo 21.- El presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.-

Artículo 22.- El régimen documental del Club, constará de -- los siguientes libro De Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobiernos y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las toma de posesión y ceses en los cargos aludidos.

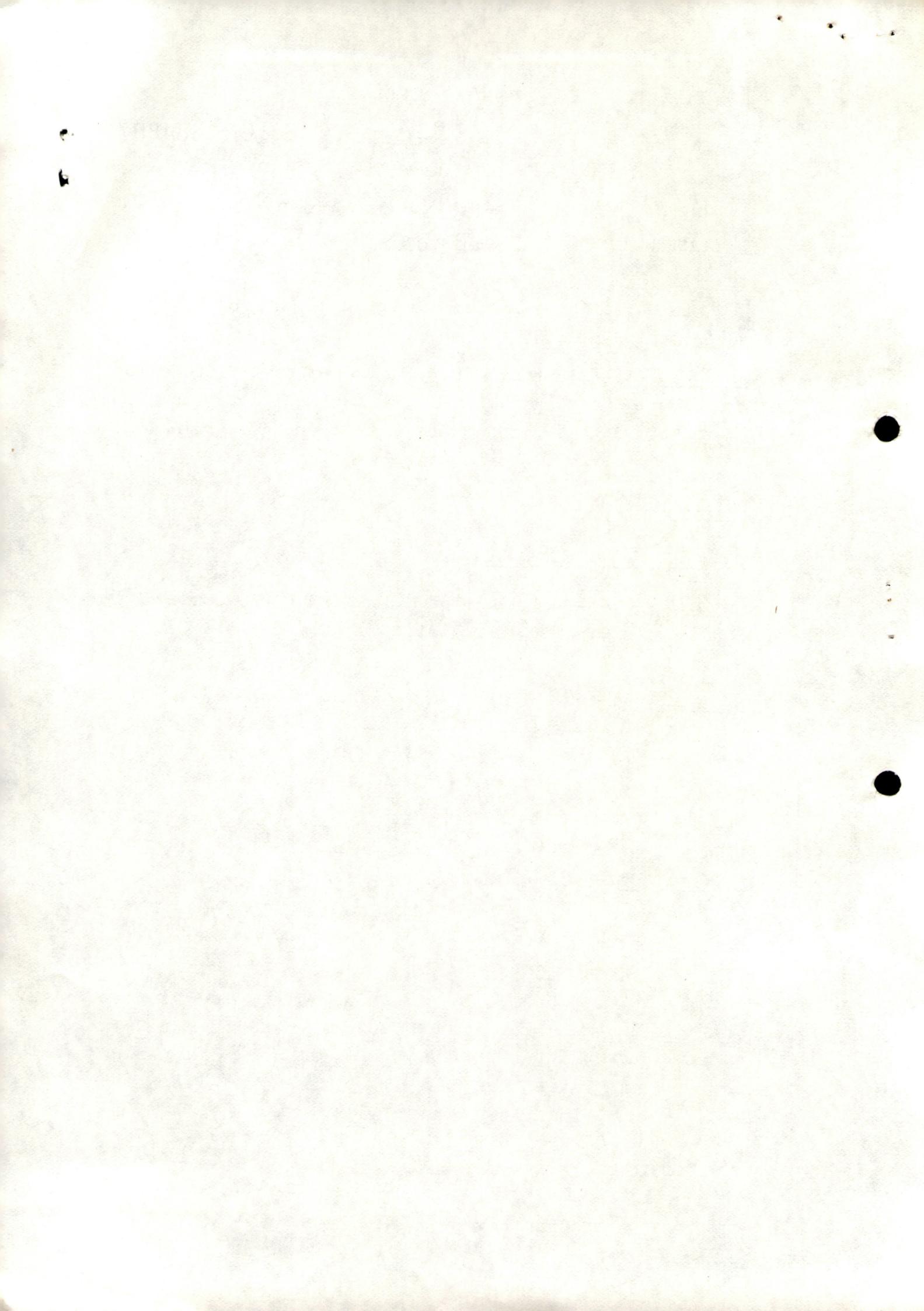
Artículo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

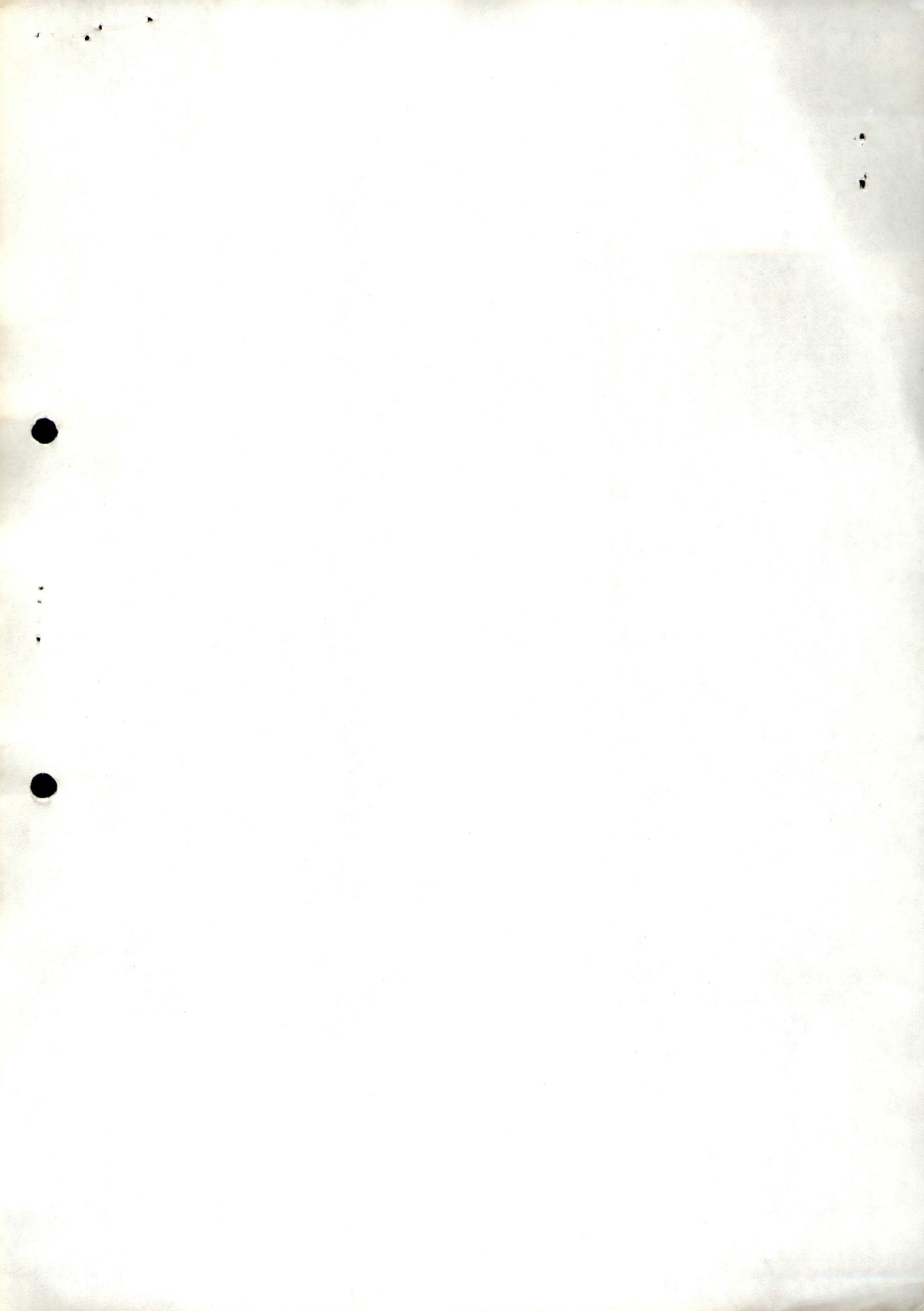
Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, dejando pescarse la procedencia de los impuestos y la información o destino de fondos.

CAPITULO V

EL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 26.- Ofrece la Junta Directiva dentro de la propia una nueva modalidad de gobernanza, en la sección corres-





pondiente, que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.-

Artículo 28.-

- 1.- El Club "CAFE REAL" podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso éstos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial, serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-



CLASE 8.a



0D7689288



Artículo 33.-

- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados directa--en tanto en cuanto la Junta Di--rectiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico--lo dis--puesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de mar--zo, sobre Regimen Disciplinario Deportivo.
- 2.- El órgano a quien corresponde la potestad discipli--naria es la Junta Directiva.
- 3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cual---quier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modifi--cados, reformados derogados, por acuerdo de la Asamblea Gene--ral Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayorí--a de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites ad--ministrativos que para su aprobación, en todo caso los esta--blecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club "CAFE REAL" , se ex--tinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, rati--ficado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebra--rá a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de --los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el Club " CAFE REAL " , el remanente de el patrimonio social, si lo hubiese, revertirá= a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución= al Consejo Superior de Deportes, Federación y entidad Terri--torial correspondiente, que acordará el destino de dichos --

bienes deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de acti
vidades físico deportivas.

Cuando no se halle previsto en éstos Estatutos, se regi
rá por la Legislación vigente en la materia.

Orense, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y
seis. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.-Rubricados.-----

ES COPIA de su matriz, con la cual corresponde literalmente. La
expido para los comparecientes, sobre ocho folios de clase 8a, =
serie OD, números 7684801;7684802;7684803;7684804;7684805;7684806;7684807 y 7689288.

En Orense, el mismo día de su autorización.-DOY FE.-Sobrerraspado:
642/84 de 28 de marzo.-Vale.-Reitero fe.-



Maria Josefa Lopez